

- satisfactoria de estudio en la rama correspondiente, expedido por la Universidad de Panamá y haber registrado su título Diploma en el Ministerio de Educación”.
6. Sobre el contenido del parágrafo “C” de la Resolución, señalo los siguientes defectos, por los cuales no es claro y conciso:
 - 6.1- No estipula la forma en que el solicitante demostrará ante la Junta Técnica sus cinco años o más de experiencia.
 - 6.2- No señala que los tres diseños requeridos deben haber sido revisados y registrados por una autoridad competente. Además, debe ser condición adicional y no alternativa.
 7. La Junta se está abrogando la función académica de comprobar y evaluar los cursos y seminarios de capacitación presentados por los solicitantes, función que la Ley, en el caso de los profesionales en ramas de ingeniería, como es este caso, le otorga a la Universidad Tecnológica de Panamá. Además, los cursos y seminarios deben ser de nivel académico universitario, ya que se trata de funciones ejercidas por ingenieros.

ELADIO N HO CH.
Representante del CIEMI

SALVAMENTO DE VOTO

Nos oponemos a esta Resolución porque consideramos que reglamenta una carrera que no tiene idóneos en nuestro medio. Además se está reglamentando a profesionales que no están trabajando y nunca han tenido experiencia en este campo. En las reuniones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se han presentado pruebas y argumentos que confirman que la protección contra incendio es una carrera y que ya existen lugares que tiene egresados con título en la especialidad. Esta Resolución debió contener solamente el Parágrafo Transitorio con el objeto de proteger los derechos adquiridos de los profesionales que por razones de servicio se encuentren trabajando en dicha especialidad.

JOSE A. BATISTA GONZALEZ
Representante del COARQ

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá

RESOLUCION N° 347
(De 20 de febrero de 1998)

“ Por medio de la cual se reconoce idoneidad a los arquitectos y a los ingenieros civiles para desarrollar los proyectos de parcelación y/o urbanización en todas sus etapas con inclusión de la firma de la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar”.

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO

1. *Qué en fallo proferido por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia el pasado 5 de diciembre de 1997 se declaró ilegal el uso de la palabra arquitecto contenida en el*

literal a-1 del Artículo 41 de la Resolución No. 78-90, de 21 de diciembre de 1990, por medio de la cual el Ministerio de Vivienda adoptó el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y anexos, y reemplazó, a su vez, la voz *arquitecto idóneo* por la expresión profesional *idóneo*.

2. Que las sentencias de la Corte Suprema de Justicia son finales, definitivas y de obligatorio acatamiento.
3. Que son atribuciones de esta Junta, de conformidad con el literal K del Artículo 12 de la Ley 15, de 26 de enero de 1959, modificado por el Artículo 10 de la Ley 53, de 4 de febrero de 1963, interpretar y reglamentar la mencionada ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos.
4. Que el proceso de parcelación se define como división de una parcela, lote o predio de terreno, en dos o más partes, tomando como base las normas establecidas al respecto, y que también se conoce como lote, loteamiento, reparto, fraccionamiento, subdivisión, según definición adoptada por el Ministerio de Vivienda en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos.
5. Que de acuerdo con el mismo documento el proceso de urbanización se define como la provisión de vías de comunicación y los servicios públicos adecuados a una parcelación.
6. Que de conformidad con el Artículo 19 del Decreto No. 257, de 3 de Septiembre de 1965, por medio del cual se reglamentó la Ley 15, de 26 de enero de 1959, las actividades definidas arriba constituyen funciones correspondientes al título de Ingeniero Civil.
7. Que el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Tecnológica de Panamá, mediante Nota No. FIC-0962-96, de 29 de julio de 1996, declaró que el licenciado en ingeniería civil es indispensable en todas las etapas o fases de la elaboración de proyectos de urbanizaciones y parcelaciones, en tanto que el Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, a través de nota No. RUTP-01258-96, de 9 de agosto de 1996, señaló que el ingeniero civil es un profesional que posee sólida formación académica que lo faculta como personal idóneo para firmar, conjuntamente con el propietario del terreno, la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar un terreno y para firmar los planos de la primera etapa de las urbanizaciones.
8. Que antes de la adopción, por parte del Ministerio de Vivienda, del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos, mediante la Resolución 78-90, de 21 de diciembre de 1990, la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar, solamente requería de la firma del propietario del terreno para su consideración.
9. Que como consecuencia de lo anterior, y en virtud de su formación académica e idoneidad profesional, los ingenieros

civiles participaban en el desarrollo de los proyectos de parcelación y/o urbanización desde sus primeras etapas, sin ninguna limitación, hasta la adopción, por parte del Ministerio de Vivienda del Reclamo Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones, y sus anexos, arriba mencionado.

10. Que ignorar la idoneidad profesional de los ingenieros civiles para participar en el desarrollo de los proyectos de parcelación y/o urbanización en todas sus etapas, no solo infringiría la Ley 15, de 26 de enero de 1959, y decretos reglamentarios, sino que además, como consecuencia de lo señalado arriba desconocería a los ingenieros civiles un derecho adquirido, vulnerando con ello un principio muy claro en nuestro ordenamiento jurídico.

RESUELVE:

1. Reconocer, como en efecto reconoce, que los arquitectos y los ingenieros civiles son los profesionales idóneos para desarrollar los proyectos de parcelación y/o urbanización, en todas sus etapas, con la inclusión de la firma de la declaración de la intención de parcelar y/o urbanizar a que se refiere el Artículo 4J, literal a-1, de la Resolución No. 78-90, de 21 de diciembre de 1990, por medio de la cual el Ministerio de Vivienda adoptó el Reclamo Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus anexos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL A. ULLOA
Presidente

AMADOR HASSEL
Representante de a Universidad
Tecnológica

MOISES MARTINEZ R.
Representant del CIEMI

JOSE A. BATISTA
Representante del COARQ

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá

PEDRO AROSEMENA
Representante del M.O.P.

JOSE B. MARTINEZ H.
Representante del COIC y Secretario

Salvamento de Voto

No estamos de acuerdo con esta Resolución No. 347 por las siguientes razones:

La Resolución No. 347 fue presentada, a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura a título personal, no fue redactada por la Junta ni por comisión nombrada por ella, se presentó para su aprobación sin discusión.

La persona que presentó la Resolución No. 347, el Ing. José B. Martínez Hauradou, fue uno de los profesionales que firmó la Demanda contra el Ministerio de Vivienda. Actuó como Juez y Parte.

En la Resolución No. 347 se comete el error de considerar, que el Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones del Ministerio de Vivienda, reglamenta las Parcelaciones. Esto es falso porque las Parcelaciones están reglamentadas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro en su Dirección de Catastro.

El Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones, reglamenta el **Diseño Urbano** y como consecuencia todos los planos y documentos solicitados por el Reglamento deben estar firmados por un **Diseñador Urbanístico Idóneo**, con idoneidad de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, **responsable legal del Diseño**.

El Ingeniero Civil no es legal ni académicamente un Diseñador Urbanístico o Diseñador del Planeamiento Urbano. Legalmente porque en el Artículo No. 19 del Decreto No. 257 de la Ley 15 de 1959, que reglamenta el ejercicio profesional del Ingeniero Civil no hay ningún numeral o literal que indique la idoneidad en el Urbanismo o la Planificación Urbana, el Diseño Urbanístico o el Diseño de la Planificación Urbana.

En la Guía Académica de la Universidad Tecnológica de Panamá en la carrera de Ingeniería Civil no está incluido el tema del Urbanismo o del Planeamiento Urbano. No es **una materia del Plan de Estudio como consecuencia la Resolución No. 347 viola la Ley 15 de 1959 y las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura incluidas en el Decreto No. 257 de 3 de septiembre de 1965, al considerar al Ingeniero Civil idóneo para ejercer el Diseño Urbanístico.**

En el Artículo No. 16 del Decreto No. 257 de 3 de septiembre de 1965 que reglamenta las actividades del Arquitecto en el numeral 3 dice:

3." Proyectar y dirigir los aspectos arquitectónicos de la Planificación Urbana".

Con este numeral, la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura estableció hace 33 años (1965) la idoneidad para ejercer el Urbanismo o la Planificación Urbana y consideró al Arquitecto como Profesional Idóneo para ejercer el Diseño Urbanístico o el Diseño de la Planificación Urbana y la Planificación Urbana y Regional.

En la Guía Académica de 1985 de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Panamá podemos comprobar que el Urbanismo y la Planificación Urbana y Regional se estudia en la Facultad de Arquitectura de manera formal y es parte integral de la preparación académica del Arquitecto. La idoneidad académica del Arquitecto como Diseñador Urbanístico se encuentra expresada en los objetivos generales del Plan de Estudio de la Facultad de Arquitectura que dice: "**Formar profesionales capaces de: Diseñar y dirigir los planos de conjuntos urbanísticos**"- como consecuencia el Arquitecto es legal y académicamente un **Diseñador Urbano**.

En la Resolución No. 347 se considera que parcelar es lo mismo que intención de parcelar.

Parcelar es dividir un terreno en partes, parcelas o lotes.

Intención de parcelar es la división de un terreno en espacios y esta división la hace el Diseñador Urbano para obtener los espacios de circulación, vivienda, trabajo, salud, educación o sea espacios urbanos en donde se desenvuelven las actividades sociales del hombre.

Esta división en espacios es lo que constituye la intención de parcelar de que habla el Artículo 41 del Capítulo IV (**De la Tramitación**) contenido en la Resolución 78-90 del Ministerio de la Vivienda de 21 de diciembre de 1990, objeto de la demanda.

El Diseñador Urbanístico no puede diseñar ni dividir el terreno para establecer sus espacios, pero tampoco puede parcelar porque no es el profesional idóneo. La parcelación se realiza sobre la intención de parcelar y la realiza el profesional idóneo. El plano de la parcelación la firma el Diseñador Urbano que hizo la intención de parcelar y el profesional idóneo que parceló el terreno.

Este plano se presenta en la Etapa a.2. Etapa Intermedia que es donde intervienen todos los profesionales colaboradores del proyecto. En esta Etapa Intermedia, el Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones señala que todos los planos de construcción deben estar refrendados por el Arquitecto, el Ingeniero y profesionales pertinentes. En esta etapa se cumple el reconocimiento de la idoneidad de los profesionales colaboradores.

En el caso del Ingeniero Civil es el literal f) del Artículo 19 contenido en el Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, por el cual se reglamenta la Ley 15 de 1959.

La Resolución No. 347 está errada cuando afirma que no se reconoce la idoneidad del Ingeniero Civil para efectuar trabajos de parcelaciones en los proyectos del Planeamiento Urbano.

En el Capítulo IV (De la Tramitación), Artículo 41 se establece el procedimiento para realizar proyectos de urbanización en el territorio de la República de Panamá.

El procedimiento señala tres etapas.

a.1. Etapa Inicial: Aprobación Provisional que consiste en llenar la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar, objeto de la demanda.

Esta es una etapa de diseño y no de parcelación. El documento mas importante que se exige es la descripción y bosquejo del Proyecto. El bosquejo del proyecto es un plano de anteproyecto que debe contener el ordenamiento de los espacios urbanos y debe plantear el concepto Arquitectónico Urbanístico que se quiere generar en dicha área.

El anteproyecto es la materialización gráfica de la idea del Proyecto de urbanización y se tiene que desarrollar tomando en cuenta las consideraciones estipuladas en el Capítulo II (De los Requisitos Técnicos), del Reglamento de Urbanizaciones y Parcelaciones.

En el Artículo 12 de este Capítulo, el Ministerio de Vivienda señala que solamente autorizará obras de urbanizaciones que cumplan las condiciones exigidas en el Capítulo II. Todas estas condiciones son de diseño y están dirigidas al Diseñador Urbanístico o Arquitecto.

La Resolución No. 347 al confundir esta etapa inicial que es de diseño en una etapa de parcelación comete el error de considerar que él que firma los documentos debe ser un Ingeniero Civil.

Por ser una etapa de diseño, es que se exige la firma del Diseñador Urbano- el Arquitecto, responsable legal del Diseño.

En el Artículo 19 del Decreto No. 257 que establece las funciones correspondientes al Ingeniero Civil, en el numeral 1), los literales a),b), c), describen la **infraestructura** de toda obra de Planificación Urbana: vías de comunicación terrestre, desagües pluviales, cloacales, acueductos y otros. Esto significa que el Ingeniero Civil participa en las obras de Planificación Urbana construyendo y diseñando la infraestructura del Diseño Urbano y es el responsable legal de estas obras.

Esta función no lo hace idóneo como Diseñador Urbanístico.

En la Resolución No. 347 se afirma por declaraciones del Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá y el Decano de la Facultad de Ingeniería Civil de la misma, que el Ingeniero como responsable de la Infraestructura de los proyectos de Diseño Urbano puede ser idóneo como Diseñador Urbanístico lo cual es totalmente falso e ilegal.

Este concepto fue emitido por personas que aunque son Autoridad Académica en ingeniería Civil no son Autoridad Académica en Urbanismo o Planificación Urbana por no ser especialistas.

Toda infraestructura responde a las exigencias de un Diseño Urbano y no tiene razón de ser por sí sola sin que exista el Diseño.

El proceso de urbanización tiene dos connotaciones. En nuestro medio y para el vulgo, urbanizar se usa con una connotación comercial. Transformar un terreno baldío en terreno urbano lotificando el terreno e incluyendo en él los servicios generales: agua, drenaje, luz, calles. El fraccionamiento se hace para la venta en lotes individuales y con edificación. El proceso de urbanización que emplean los urbanistas es el proceso de concentración de la población y de las actividades humanas en las ciudades. Proceso que se inició con la Revolución Industrial.

En la Resolución No. 347 se usa la connotación comercial.

La sentencia de la Corte está dirigida al Ministerio de la Vivienda por haber calificado al profesional cuando ésta es facultad propia de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

El Ministerio cometió un error al no indicar la base legal en que se acentaba su afirmación de Arquitecto Idóneo.

La Resolución que debe emitir la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura debe basarse en sus propias reglamentaciones, indicar en esa Resolución los Artículos 16 y 19 del Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965 que reglamenta las funciones de los Arquitectos e Ingenieros y señalar como consecuencia al profesional idóneo para ejercer el Diseño del Planeamiento Urbano.

La idoneidad del Arquitecto para ejercer el Diseño Urbanístico lo estableció la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura hace 33 años.

Lo que está en discusión, es la idoneidad del Ingeniero Civil para ejercer el Diseño Urbanístico.

Las reglamentaciones de Arquitectura e Ingeniería que tiene la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura se han hecho para proteger y dar seguridad a la población señalando los profesionales idóneos o más capaces para desempeñar las diferentes actividades de la Ingeniería y de la Arquitectura. Consideramos que es muy importante respetarlas.

La Resolución No. 347 viola las reglamentaciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

En las Facultades de Ingeniería Civil en donde se imparten temas de Planeamiento Urbano y Regional como asignatura formal y en las Maestrías de Planeamiento Urbano y Regional que se imparte para todas las disciplinas que intervienen en el estudio del Urbanismo, no se forman Diseñadores Urbanos, sino que, se profundiza el estudio de los temas de cada especialidad para plantear las mejores soluciones a los problemas urbanos.

En la **Resolución No. 347** se dice que antes del Reglamento Nacional de Urbanizaciones y Parcelaciones y sus Anexos adoptado por el Ministerio de Vivienda mediante la Resolución 78-90 de 21 de diciembre de 1990, la declaración de intención de parcelar y/o urbanizar, solamente requería de la firma del propietario del terreno para su consideración. Esto es falso porque desde que se estableció el documento "intención de parcelar y/o urbanizar" por el Ministerio de la Vivienda se exige la firma del arquitecto idóneo y del propietario.

SONIA GOMEZ GRANADOS
Representante de la
Universidad de Panamá
Facultad de Arquitectura

JOSE A. BATISTA G.
Representante del
Colegio de Arquitectos - S.P.I.A.